JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-00162

Se procede a estudiar la solicitud de desistimiento de la demanda que presenta el apoderado de la demandante.

PETICIÓN

En escrito recibido por correo electrónico, el apoderado de la demandante Doraba Lopez Jiménez, allega solicitud de desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas, en virtud del acuerdo al que han llegado las partes y poder especial con facultad expresa para desistir.

ANTECEDENTES

La señora Doraba López Jiménez, presentó demanda verbal, con el fin que se declare que las señoras Rosa Maria Díaz Ariza, Lilian Roció Ariza Díaz, Cristian Felipe Moreno Vaca y las sociedades Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega LTDA y QBE Seguros; son responsables por los perjuicios ocasionados a la primera, en el accidente de tránsito ocurrido el 23 de mayo de 2017.

El 29 de abril de 2019, se admitió la demanda, y se concedió el amparo de pobreza a la demandante. Los demandados se notificaron así: QBE Seguros el 2 de julio de 2019 (fls 188), Cooperativa Omega, el 13 de agosto de 2019 (fls 227), Llilian Roció, Rosa Maria y Cristian Felipe Moreno, por conducta concluyente (fls 267, 280).

CONSIDERACIONES

El artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por él demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*

Además, el artículo 316 *Ibídem,* establece: *"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan..."

En el *sub examine* no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por el apoderado de la demandante y coadyuvada por ZLS Aseguradora de Colombia, demandada y llamada en garantía. En consecuencia, es procedente acceder a la tutela jurídica pedida, esto es, ordenar la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, sin condena en costas. Se advierte que no hay medidas cautelares que levantar.

Finalmente, en atención al escrito que reposa a folios 290, se acepta la renuncia al poder que el abogado Nelson León Sánchez Cano, hace del poder especial conferido por el demandado Cooperativa Omega LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (Art. 226). Se advierte que la renuncia no pone termino al poder. sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento de la demanda, el presente proceso verbal, instaurado por Doraba Lopez Jiménez contra Rosa Maria Díaz Ariza, Lilian Roció Ariza Díaz, Cristian Felipe Moreno Vaca y las sociedades Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega LTDA y ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE SEGUROS).

SEGUNDO: Sin medidas cautelares que levantar, puesto que no se solicitaron.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios en virtud del acuerdo al que llegaron las partes

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder que el abogado Nelson León Sánchez Cano, hace del poder especial conferido por el demandado Cooperativa Omega LTDA.

Notifíquese

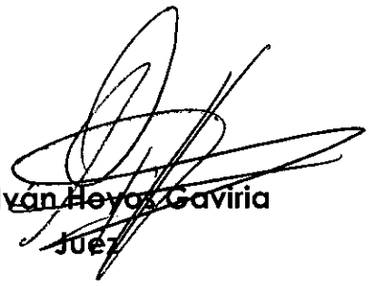

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

EMBD

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 59
FIJADO HOY-EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DIA
10 DIC 2020 A LAS 8:AM

Secretario